

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitucion, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte,



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 487.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 24 de Setiembre próximo pasado se me ha comunicado el Real decreto que dice asi.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, oido el Consejo Real, sobre el conocimiento de los negocios contencioso-administrativos peculiares de los ramos de correos y caminos, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de Abril de 1845, se considerará como privativo de los Consejos provinciales por ella creados, el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la clase de gubernativos á la de contenciosos con inclusion de los casos de expropiacion forzosa por causa de obras públicas, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 10 de Octubre último relativa á estas.

Art. 2.º Se exceptuan del artículo anterior los litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que sostener, y los casos en que la misma hubiere de proceder por remate y venta de bienes contra sus deudores. De unos y otro negocios continuarán conociendo los tribunales ordinarios ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.

Art. 3.º En cuanto á las cuestiones contenciosas á que pueden dar lugar los contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los parti-

culares, su conocimiento tocará á los Consejos provinciales con aplicacion para ante el Real, siempre que se tratare de contratas celebradas por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos; pero si la contienda nace de un contrato que hubieren celebrado por sí el Gobierno ó las respectivas Direcciones generales, conocerá de ella directamente el Consejo Real.

Art. 4.º En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dichos ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios, ó especiales á que segun las leyes correspondan, tan solo los negocios sobre caso de alzamiento de caudales, de destruccion violenta de obras públicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia, de falsificacion de sellos de contrabando, y de cualquier otro delito ó infraccion de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal.

Art. 5.º Todas las faltas cometidas por empleados dependientes, empresarios y contratistas de los mismos ramos serán corregidas por los respectivos Jefes de la administracion, siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y reglamentos ó de responsabilidad convencional.

Art. 6.º Las infracciones de las reglas y ordenanzas de dichos ramos cometidas por particulares serán corregidas con sujecion á las mismas ordenanzas por la autoridad civil, oyendo á los Gefes locales respectivos. Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1846. Estรก rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. Pedro José Pidal. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad y demas efectos consiguientes Zamora 3 de Octubre de 1846. Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 488.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Por el Agente comercial de S. M. en Argel y por otras autoridades de las provincias del Reino, se han manifestado los perjuicios que se irrogan á los criados comprendidos en los pasaportes de sus amos bajo aquella única denominacion; y la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar los males que resultan de esta costumbre, ha tenido á bien ordenar que en todo pasaporte colectivo, se anoten al respaldo los nombres y apellidos y demas circunstancias de los miembros de una misma familia y de los criados que llevan para el inmediato servicio de la persona sin comprender los demas individuos que viajen en compañía, los cuales deberán proveerse de pasaportes personales. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y demas á quienes corresponda. Zamora 22 de Agosto de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 489.

El Juez de primera instancia de Ledesma con fecha 4 del actual me dirige el oficio siguiente:

En la noche del 1.º al 2 del corriente fue sorprendido el guarda de caballerías de Zamajon en este partido, y despues de maltratado por un sugeto muy moreno, con patilla hasta cerca de la boca, de estatura mas de 5 pies, vestido con pantalón azul y zamarra de piel de cabrito, capa parda con vueltas de pana, espuelas y una escopeta ó carabina; que iba acompañado de otro mas bajo, con calzon, y aun otros que oyó hablar, le robaron tres caballerías de las señas que se espresarán.

Y en virtud de lo acordado en la causa criminal que estoy instruyendo, ruego á V. S. se dignen dar las oportunas órdenes para que inmediatamente se anuncie por medio del Boletin oficial de la provincia de su digno mando, para que por los Alcaldes constitucionales de la misma se proceda á la captura de dichos sugetos y su remision á este Juzgado con las caballerías y efectos que se les encuentren, pues en ello se interesa la pronta administracion de justicia; sirviéndose V. S. avisarme de haberlo publicado, para hacerlo constar en la causa de su razon.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procuren por las señas que se espresan la captura de dicho sugeto, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion del espresado Juez. Zamora 7 de Octubre de 1846.=Valentin de los Rios.

Señas de las caballerías.

Un caballo capon, de 6 cuartas y media de alzada, 9 años de edad, pelo castaño oscuro, herrado de las cuatro patas, mucha cola, con lunares blancos en las costillas de rozaduras de la silla, con una cicatriz aun no cerrada del todo en un anca en la cual aun no tiene pelo por ser reciente, y anda mucho á la andadura.

Una yegua de 5 años, por domar, 6 cuartas

de alzada, por herrar, de pelo negro, algo pelicana, pobre de cola, está criando, y segun el dueño debe hallarse preñada al contrario.

Otra yegua de 5 años, 6 cuartas y media de alzada, bastante flaca por acabar de criar una mula, herrada solo de las manos, pelo aceitunado, con un lunar blanco en la frente.

Idem

Núm. 490.

A pesar de lo prevenido en la circular de 5 del próximo pasado inserta en el n.º 71 de este Periódico, son muy pocos los Ayuntamientos que han satisfecho los descubiertos designados en aquella; así es que, siendo escasos é insuficientes los ingresos que se han realizado para cubrir las perentorias atenciones que pesan sobre la Depositaria de este Gobierno político, me encuentro en grave apuro para ver de atender á las continuas reclamaciones que se me dirijen por los acreedores á los fondos provinciales.

A fin de salvar este conflicto, y vista la indiferencia de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la adjunta nota de débitos, he acordado prevenirles por última vez que, si para el dia 25 del corriente no hubiesen entregado en la Depositaria las cantidades que respectivamente se les designan, al dia siguiente se remitirán indefectiblemente á la Intendencia de la provincia las notas de descubiertos para que proceda á exijirlas por medio de apremio y ejecucion; en inteligencia que, una vez despachados estos no accederé, por mas que me sea sensible, á que se retire ningun comisionado, hasta que estén completamente realizados los débitos; pues la experiencia me ha hecho conocer que, cuando una vez consiguen que los comisionados se retiren, descuidan absolutamente el pago de los descubiertos. Zamora 14 de Octubre de 1846.=Valentin de los Rios.

NOTA de los pueblos que en el dia de la fecha se encuentran en descubierto en el pago de la primera mitad del cupo que les ha correspondido en el repartimiento provincial de gastos del presupuesto de este año.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

| | | |
|-------------------------------------|------|----|
| Abejera | 93 | 17 |
| Alcañices | 765 | |
| Carbajales | 1227 | 17 |
| Carbajosa | 281 | |
| Figuera de Abajo | 312 | |
| Flechas | 21 | |
| Manzanal del Barco | 416 | |
| Moreruela de Távara | 354 | |
| Palazuelo de las Cuevas | 182 | |
| Perilla de Castro | 484 | |
| Pino | 359 | |
| Riofrio | 203 | |
| Sta. Eulalia de Távara y los despo- | | |
| blados de Quintanilla y Quintos | 229 | |
| San Vicente de la Cabeza | 16 | 17 |
| Trabazos | 333 | |
| Vega de Nuez | 67 | 17 |
| Villalcampo | 728 | |
| Villarino de Manzanas | 78 | |

PARTIDO DE BENAVENTE.

Abrabeses

127 17

| | | |
|------------------------------|------|----|
| Aguilar de Tera | 114 | 17 |
| Alcubilla de Nogales | 704 | 17 |
| Arcos de la Polvorosa | 192 | 17 |
| Arrabalde | 46 | |
| Ayoo | 291 | 17 |
| Benavente | 3204 | 17 |
| Bercianos de Valverde | 73 | |
| Bercianos de Vidriales | 166 | 17 |
| Bretó | 210 | 17 |
| Brime de Sog | 343 | 17 |
| Brime de Urz | 161 | 17 |
| Calzada de Tera | 143 | |
| Camarzana. | 257 | 17 |
| Cañizo | 575 | |
| Carracedo | 65 | |
| Castro-Pepe | 78 | |
| Colinas de Tras-monte | 172 | |
| Congosta | 257 | 17 |
| Cunquilla de Vidriales | 179 | 17 |
| Coomonte | 530 | 17 |
| Cotanes | 476 | |
| Cubo de Benavente | 541 | |
| Fresno de Polvorosa | 265 | 17 |
| Fuente Encalada | 234 | |
| Granucillo | 315 | |
| Grijalba de Vidriales | 132 | 17 |
| Junquera | 78 | |
| Lamilla | 132 | 17 |
| Manganeses de la Lampreana | 952 | |
| Maide de Castro-ponce | 96 | |
| Melgar de Tera | 161 | 17 |
| Milles de la Polvorosa | 270 | 17 |
| Morales de Rey | 660 | 17 |
| Olleros de Tera | 106 | 17 |
| Pobladura del Valle | 648 | |
| Pozuelo de Vidriales | 364 | |
| Publica de Valverde | 265 | 17 |
| Pumarejo de Tera | 45 | |
| Quintanilla de Urz | 166 | 17 |
| Quiruelas de Vidriales | 183 | |
| Redelga | 237 | |
| Rosinos de Vidriales | 224 | |
| San Agustin | 151 | |
| San Esteban del Molar | 356 | 17 |
| San Miguel Esla | 41 | 17 |
| San Miguel del Valle | 699 | 17 |
| San Pedro de Ceque | 731 | 17 |
| San Pedro de la Viña | 166 | 17 |
| Sta. Colomba de las Caravias | 166 | 17 |
| Sta. Colomba de las Monjas | 192 | 17 |
| Sta Marta de Tera | 216 | |
| Santibañez de Tera | 91 | |
| Sitrama de Tera | 151 | |
| La Torre del Valle | 257 | 17 |
| Val de Sta. María | 78 | |
| Veccilla de Polvorosa | 119 | 17 |
| Vecilla de Trasmonte | 75 | 17 |
| Vega de Villalobos | 286 | |
| Verdenosa | 314 | 17 |
| Vidayanez | 265 | 17 |
| Villabrazaro | 296 | 17 |
| Villajériz | 169 | |
| Villalpaldo | 3251 | 17 |
| Villanueva de Azuague | 44 | |

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

| | | |
|-------------|-----|----|
| Bermillo | 510 | |
| Fresnadillo | 5 | |
| Monumenta | 166 | 17 |

| | | |
|---------------------------|------|----|
| Moralina | 312 | |
| Peñausende | 1222 | 17 |
| Pereruela | 712 | 17 |
| San Roman de los Infantes | 120 | |
| Sogo | 166 | 17 |

PARTIDO DE FUENTESAUCAO.

| | | |
|-------------------------|------|----|
| Argujillo | 822 | |
| Bóveda | 1456 | 17 |
| Cabo de tierra del Vino | 504 | 17 |
| Fuente sauco | 116 | |
| Fuente la Peña | 2039 | 17 |
| Fuentes-preadas | 452 | 17 |
| Mayalde | 265 | 17 |
| Sta. Clara de Avedillo | 723 | |
| Villabuena | 478 | |

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA

| | | |
|-----------------------------|------|----|
| Castrellos | 93 | 17 |
| Cerezal de Sanabria | 62 | 17 |
| Coso | 125 | |
| Donadillo | 104 | |
| Escuredo | 62 | 17 |
| Espadañedo | 187 | 17 |
| Galende | 218 | 17 |
| Gramedo | 187 | 17 |
| Ilanes y Rabanillo | 31 | 17 |
| Limianos | 62 | 17 |
| Linarejos | 21 | |
| Mombuey | 780 | |
| Molezuelas de la Carballeda | 364 | |
| Otero de Centenos | 166 | 17 |
| Otero de Sanabria | 260 | |
| Paramio | 5 | |
| Pedroso de la Carballeda | 52 | |
| Porto | 1456 | 17 |
| Rionegro del Puente | 208 | |
| Sta. Cruz de los Cuérragos | 21 | |
| Terroso | 104 | |
| Utrera | 62 | 17 |
| Villardecievros | 1001 | |
| Villarejo de la Sierra | 83 | |
| Villalverde | 156 | |

PARTIDO DE TORO.

| | | |
|---------------------|------|----|
| Belver | 1170 | 17 |
| Benialvo | 863 | 17 |
| Fresno de la Ribera | 421 | 17 |
| Jema | 468 | 17 |
| Pelea-Gonzalo | 541 | |
| Pozo-antiguo | 1186 | |
| Sanzoles | 936 | 17 |
| Tágarabuena | 1087 | 18 |
| Toro | 9400 | |
| Vezdemarban | 3002 | |
| Villalonso | 796 | |
| Villar Dondiego | 796 | |

PARTIDO DE ZAMORA.

| | | |
|--|-------|----|
| Almaráz | 686 | 17 |
| Carrascal | 166 | 17 |
| Coreses | 921 | 17 |
| Fontanillas | 166 | 17 |
| Madridanos | 291 | 17 |
| Moraleja del Vino | 1352 | |
| Piedrahita | 286 | |
| San Pedro de la Nave y asociados | 50 | 17 |
| Valcabado | 218 | |
| Zamora | 11086 | |
| Zamora 12 de Octubre de 1846. = de los Rios. | | |

El Juez de primera instancia de Olmedo con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

En fecha 6 del corriente oficié á V. S. manifestando como en la noche anterior se habian fugado de la cárcel de Mojados Mauricio Antonio Martinez, Tomás Endrinal, Saturnino Fernandez, Julian Hidalgo y Máximo de Dios, que se dirigian de orden de este Juzgado á la cárcel de la Audiencia de Valladolid por no ofrecer seguridad la de este partido, y que para su captura se practicasen cuantas diligencias fuesen necesarias anunciándose en el Boletín de su provincia. Habiendo sido capturados ya el Mauricio Antonio y Tomás, resultando datos para creerse que el Julian Hidalgo y Máximo de Dios se hayan dirigido á esa provincia desde Medina del Campo, he dispuesto oficiar á V. S. de nuevo, como lo hago, para que se sirva encargar á los Alcaldes constitucionales de dicha provincia, Agentes de P. y S. pública y Guardia civil, redoblen la vigilancia para ver de ser capturados el Hidalgo y Máximo, lo que podrá verificarse por lo cansados y fatigados que parecen, y los cuales si fueren aprehendidos se les conducirá con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales empleados del ramo de P. y S. P. é individuos de la Guardia civil procuren la captura del espresado Hidalgo y Máximo, y en caso de ser habidos los remitan á disposicion del espresado Juez. Zamora 15 de Octubre de 1846.—Valentin de los Rios.

SEÑAS.—Julian Hidalgo, edad 26 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, barba lampiña, color blanco, pelo negro, con una cicatriz en el cuello al lado derecho, pantalon de paño pardo, zapatos delgados, sombrero calañés.

Máximo de Dios, edad 21 años, de 5 pies, ojos castaños, barba clara, pecoso de viruelas, cara redonda, color moreno, chaqueta color de castaña, pantalon rojo, chaleco de estambre, alpargatas de cáñamo, pañuelo encarnado con ramos pajizos.—Se advierte que es casi seguro que hayan mudado de nombres y apellidos como han hecho los compañeros que han sido cojidos.

Comision superior de Instruccion primaria

Con fecha 9 de Marzo de este año trasladó el Sr. Gefe superior político á esta Comision la circular que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Febrero último me dice lo siguiente:

«Algunas Comisiones superiores de Instruccion primaria han solicitado que se les permita celebrar los exámenes para Maestros en el próximo mes de Marzo sin exigir á los aspirantes el requisito de haber asistido tres meses á alguna Escuela Normal, segun se previno en la circular de 21 de Noviembre último. Considerando sin embargo S. M. que el gran número de títulos que se han espedido en estos últimos años no hace por ahora necesario el aumento de esta clase de profesores, y que lo importante es que en lo sucesivo los que se admitan tengan las cualidades indispensables para ejercer dignamente el Magisterio, se ha servido mandar que se lleve á puro y debido efecto lo prevenido en la espresada circular; pero atendiendo el atraso en que esta se publicó en algunas provincias, ha tenido á bien autorizar á las Comisiones para remitir los exámenes en el presente año á los meses de Mayo y Noviembre, en vez de verificarlos en los de Marzo y Setiembre segun dispone el Reglamento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

En su consecuencia ha acordado la misma seña-

lar el dia 8 del próximo Noviembre para dar principio á los exámenes de Maestros y Maestras de Instruccion primaria elemental completa. Los aspirantes al título de tales se presentarán tres dias antes del señalado para dar principio, en la Sria. de esta Comision para cumplir con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de 17 de Octubre de 1839, y á sus solicitudes acompañarán: 1º la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos; 2º una certificacion espedida por el Ayuntamiento y Cura Párroco del pueblo de su último domicilio siempre que hayan permanecido en él mas de 6 meses, que acredite su buena conducta moral y política; y 3º una certificacion en que se haga constar haber asistido el aspirante á una Escuela normal por término á lo menos de 6 meses: esta certificacion se dará por el Director de la Escuela con el Vº Bº del Presidente de la Comision superior de instruccion primaria y refrendo del Secretario de la misma, sin cuyos documentos no se dará curso á ninguna solicitud en que se pretenda ser examinado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de dar la mayor publicidad posible á este anuncio para que pueda llegar á conocimiento de todos los que se hallen en el caso de ser examinados. Zamora 12 de Octubre de 1846.—El Gefe político Presidente: *Valentin de los Rios*.—P. A. D. L. C.: *Manuel Gago Roperuelos*, Srio.

EDICTOS

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se creyeren con derecho á una caballería menor cargada con dos corambres de vino que fue aprehendida por Carabineros de Hacienda en el sitio titulado la portilla de Flechas, partido de Alcañices el dia 19 de Julio último, para que en el término de 15 dias se presenten á deducirlo en este Tribunal, pues pasado sin haberlo verificado se proveerá lo que corresponda en la causa que se instroye de oficio con motivo de dicha aprehension, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 10 de Octubre de 1846.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.
En virtud de Real orden de 28 de Setiembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del corriente á las dos de la tarde en la sala de la misma, y en la ciudad de Orense ante el Sr. Gefe político de aquella provincia, para el único remate de las obras que faltan ejecutarse en la Carretera de esta Corte á Vigo entre la espresada ciudad de Orense y el limite de la provincia de Zamora, cuyo presupuesto asciende á 7,783,878 reales.
Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta Corte, en la Tesorería general del ramo ó en uno de los Bancos de S. Fernando ó de Isabel II, y en la citada provincia en la Depositaria de caminos, ó en poder de los Comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuesto y demas están de manifesto en la Secretaria de esta Direccion general y en la del Gobierno político de Orense para el debido conocimiento de las personas que desean interesarse en la subasta. Madrid 7 de Octubre de 1846.—M. V. y Linia.